

Artículo publicado en la Revista “Centro Financiero” - Órgano informativo de la Asociación Bancaria de Panamá

Año 27, No. 168

Octubre / Noviembre / Diciembre 2016

Por: Julio E. Linares Franco

Bufete Tapia, Linares y Alfaro

GENERALIDADES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN PANAMÁ

Finalmente está rigiendo en todo el territorio de Panamá el Sistema Penal Acusatorio (SPA), en el cual prevalecen los principios de contradicción, inmediatez, simplificación, eficacia, oralidad, publicidad, concentración, igualdad de las partes, economía procesal, legalidad, institucionalización del proceso y legítima defensa.

Los órganos jurisdiccionales determinados por la Constitución Política y las leyes, de acuerdo con el tipo de delito o quien lo cometa son: El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Los Tribunales Superiores de Apelaciones de Distritos Judiciales, los Jueces de Garantía, los Tribunales de Juicio, los Jueces de Cumplimiento, los Jueces Municipales, la Asamblea Nacional, los Jueces Comarcales, las Autoridades Tradicionales Indígenas y el Jurado de Conciencia.

El inicio del proceso se puede dar de tres maneras, a saber: de oficio, por denuncia o por querrela. El Fiscal inicia la investigación con el objeto de asegurarse la posibilidad de que una persona participó o ejecutó un hecho punible. Debe recabar toda la información y obtener los elementos de convicción que le permitan en su momento, presentar una acusación. En la investigación preliminar debe asegurar todo lo requerido para comprobar el delito e identificar a los autores y partícipes. La investigación la inicia el Fiscal tan pronto conozca el hecho, salvo que el delito exija una querrela. El querellante legítimo es la víctima del delito la cual debe presentarla en el Ministerio Público, mientras que el querellante coadyuvante es aquel que interviene como víctima en una investigación iniciada de oficio por el Fiscal, debiendo presentarla durante la fase intermedia, antes que se dicte el auto de apertura del juicio. Las querrelas deben ser presentadas por escrito. El querellante podrá participar en el proceso, presentando los hechos y pruebas que demuestren la responsabilidad penal del imputado. En el caso de una denuncia, la misma debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público frente a la ocurrencia de un delito, por quien no es parte en el proceso ni está obligado a probar su requerimiento. La denuncia puede ser anónima y no necesita formalidad o solemnidad alguna. También existen los delitos de acción pública, que obligan a quienes tienen conocimiento de los mismos en el ejercicio de sus funciones, a denunciarlos ante el Ministerio Público (v.g. los funcionarios públicos, médicos, farmaceutas, enfermeros, contadores públicos autorizados, notarios públicos, etc.)

También pueden participar aquellos que aunque no están obligados a responder civil ni penalmente por razón del delito imputado, presentan una afectación patrimonial en el

proceso. A ellos se les denomina Terceros Afectados, pudiendo intervenir desde el momento de sufrir un daño a su patrimonio hasta antes de la audiencia de acusación por el Fiscal. Presentarán su evidencia en la audiencia de acusación, para ser controvertida en el juicio oral posterior. También participaría el Tercero civilmente responsable. Esta es la persona natural o jurídica, que respondería por el daño causado por el imputado con el hecho punible. La carga de la prueba en el SPA le corresponde al Fiscal, excepto los imputados por los delitos de corrupción de servidores públicos, blanqueo de capitales, terrorismo, narcotráfico y enriquecimiento injustificado. En estos casos el acusado deberá demostrar la procedencia lícita de sus bienes aprehendidos.

Durante la investigación preliminar (fase de investigación) y hasta que se formule la imputación, existe la obligación de mantener la reserva en cuanto al nombre y generales del imputado, por el principio de presunción de inocencia. Su incumplimiento acarrea sanciones penales y administrativas previstas en la ley. Obviamente existe la excepción a esta regla, cuando se trata de delincuentes de alta peligrosidad, cuya búsqueda y localización se da a conocer a los medios de comunicación. Los actos de investigación son controlados por el Juez de Garantías, quien resolverá las peticiones acogidas durante esta fase, a través de las audiencias. En estas serán resueltas las decisiones, actuaciones y peticiones presentadas. También serán objeto de audiencias las decisiones respecto al control de la aprehensión, formulación de imputación, nulidad de solicitud, modificación o rechazo y el requerimiento de medidas cautelares. La idea es que no se afecten ni restrinjan derechos fundamentales del imputado o de la víctima. Vale la pena destacar que el Juez o Tribunal, según sea al caso, se apoyarán y asistirán de la Oficina Judicial, cuyo director es quien organiza las audiencias durante todo el proceso en sus diferentes fases. Entre sus funciones están las de resolver diligencias, ordenar las comunicaciones, disponer la custodia de objetos secuestrados, llevar los registros y estadísticas, dirigir al personal auxiliar, informar a las partes y colaborar en todo trabajo material solicitado por el Juez o Tribunal.

Una vez que el Fiscal considera tener las suficientes evidencias para formular una imputación inicia la Fase Intermedia, solicitando la respectiva audiencia al Juez de Garantías (de considerar que no hay mérito, ni razones para imputar o pruebas suficientes para construir un proceso penal, el Fiscal solicitará un sobreseimiento de la causa). Para realizar la imputación, el acusado debe estar presente obligatoriamente, junto a su abogado defensor. Y en la misma el Ministerio Público comunica al sindicado sobre el desarrollo de una investigación en su contra, así como la determinación del o de los delitos. Dará a conocer la identidad del imputado, los hechos relevantes que fundamentan la imputación y los elementos de conocimiento que la sustentan. A partir de la imputación el Ministerio Público tiene un plazo de seis meses para investigar. Vencido el término, deberá acusar en los próximos diez días o sobreseer. De acuerdo a la complejidad, el plazo de investigación se puede extender hasta un año, e incluso prorrogarse hasta un año adicional. Vale la pena aclarar que con la imputación no se pretende demostrar la culpabilidad o inocencia, sino determinar la necesidad o no de un proceso penal. En el SPA, el Fiscal no puede ordenar medidas cautelares sin solicitarlas en audiencia al Juez de Garantías, así como sustentar su petición. Las medidas coercitivas o que restringen la libertad personal o de otros derechos, son la excepción. Por ejemplo la detención provisional no puede exceder de un año, a menos de que se atiendan asuntos que impliquen cierto tipo de complejidad. Si el imputado no comparece a la audiencia de formulación de imputación, el Juez de

Garantías decretará un sobreseimiento temporal de la causa, hasta que el investigado (y próximo a ser imputado), se presente o sea localizado y conducido.

Vale la pena destacar que a partir de la audiencia de formulación de imputación y antes de ser presentada la acusación al Juez de Garantías, el imputado y el Ministerio Público podrán realizar un acuerdo de aceptación de los hechos o de colaboración eficaz para el esclarecimiento del delito. Es lo que se denominaría un Acuerdo de Pena. El Fiscal lo presenta ante el Juez de Garantía, quien solamente puede negarlo si se han desconocido derechos o garantías fundamentales, o existido indicio de corrupción o banalidad. Aprobado el acuerdo y condenado el imputado, la pena no puede ser mayor ni inferior a una tercera parte, de aquella que correspondería por el delito cometido.

Ante la solicitud del Fiscal para solicitar el juicio oral, en el que se determinaría la responsabilidad por los delitos cometidos, identificaría el hecho y las evidencias que lo prueban, las cuales serían debatidas por la defensa del imputado, toca al Juez de Garantías admitir las pruebas así como fijar la fecha de la nueva etapa del sistema, es decir, de la audiencia de juicio oral. El juicio oral es la fase esencial del SPA, pues constituye la audiencia de fondo donde el fiscal y la defensa presentarán sus argumentos para explicar los hechos. La audiencia se realiza ante tres jueces, quienes valorarán las pruebas, escucharán los testimonios de testigos, peritos y demás participantes, para luego escuchar los alegatos. Todo se realiza de manera oral. A través de una sentencia, luego de haber examinado todas las evidencias, el tribunal decidirá si hay o no responsabilidad del acusado por los delitos definidos en el juicio. La decisión de condena o de absolución se dictará en la misma audiencia, frente a las partes y luego de haberlas escuchado. De tratarse de una sentencia condenatoria, se efectúa una audiencia de fijación de pena o reparación de la víctima. Esto significa que una vez condenado, el acusado deberá cumplir la pena respectiva así como, de darse el caso, indemnizar civilmente a la víctima por los daños y perjuicios derivados del delito cometido. El aseguramiento de la pena será vigilado por un Juez de Cumplimiento.

En el SPA están contemplados, dependiendo de la fase en el proceso, los siguientes recursos: Reconsideración, Apelación, Anulación, Casación, Revisión y De Hecho. Todas las resoluciones dictadas por el tribunal respectivo, pueden ser reconsideradas. Asimismo hay una pluralidad de resoluciones que pueden ser apeladas, con excepción de las dictadas por el Tribunal de Juicio Oral. A su vez el recurso de anulación tiene por objeto anular el juicio o la sentencia, de los Tribunales de Juicio así como las dictadas por los Jueces de Garantía y Jueces Municipales. Además el recurso de casación se presenta contra las sentencias dictadas por el Tribunal de Juicio Oral. Contra la sentencia del Tribunal de Juicio, los recursos de anulación y de casación son excluyentes (la interposición de uno impide la del otro). El recurso de revisión por su parte, es considerado un medio excepcional de impugnación porque procede contra la cosa juzgada material. Es decir, se interpone ante las sentencias condenatorias ejecutoriadas, que tengan errores que choquen con la verdad histórica del delito, o bien, que dicha sentencia se haya basado en hechos o circunstancias judicialmente falsas o inexistentes.

A su vez se debe tener presente que la acción penal se extingue por la muerte del imputado, desistimiento, prescripción (la cual puede ser interrumpida en diferentes casos), amnistía en caso de delito político y por el cumplimiento de un acuerdo de mediación o de conciliación, que verse sobre temas económicos o patrimoniales.